

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO GENERAL



**EL PROBLEMA DEL CASTIGO EN EL CORRECCIONALISMO
PENAL DE PEDRO DORADO MONTERO**

TESIS DOCTORAL

Elaborada por LAURA PASCUAL MATELLÁN

**Directores: Prof. Dra. NIEVES SANZ MULAS y Prof. Dr. ROBERTO ALBARES
ALBARES**

Salamanca, 2018

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

FACULTAD DE DERECHO

DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO GENERAL



**EL PROBLEMA DEL CASTIGO EN EL CORRECCIONALISMO
PENAL DE PEDRO DORADO MONTERO**

TESIS DOCTORAL

Elaborada por LAURA PASCUAL MATELLÁN

**Directores: Prof. Dra. NIEVES SANZ MULAS y Prof. Dr. ROBERTO ALBARES
ALBARES**

Salamanca, 2018

A la memoria de Pedro Dorado Montero

El humano sometido a la necesidad extrema es conducido hasta el límite de sus recursos, y al infortunio para todos los que transitan por este camino.

Trabajo y salario, comida y cobijo, coraje y voluntad, para ellos todo está perdido. La luz del día se funde con la sombra y la oscuridad entra en sus corazones; y en medio de esta oscuridad el hombre se aprovecha de la debilidad de las mujeres y los niños y los fuerza a la ignominia. Luego de esto cabe todo el horror. La desesperación encerrada entre unas endeble paredes da cabida al vicio y al crimen...

Parecen totalmente depravados, corruptos, viles y odiosos; pero es muy raro que aquellos que hayan llegado tan bajo no hayan sido degradados en el proceso, además, llega un punto en que los desafortunados y los infames son agrupados, fusionados en un único mundo fatídico.

Ellos son "Los Miserables", los parias, los desamparados.

Víctor Hugo "Los miserables"

Los provocadores, los opresores, todos los que, de algún modo, hacen mal a otros son culpables no sólo de las faltas que ellos cometen, sino también de la perversión que provocan en el ánimo de los ofendidos.

Alessandro Manzoni "Los novios"

*Invoco a los valientes, los héroes, los obreros,
los hombres trabajados que duramente aguantan
y día a día ganan su pan, mas piden vino.
Invoco a los dolidos. Invoco a los ardientes.*

*Invoco a los que asaltan, hiriéndose, gloriosos,
la justicia exclusiva y el orden calculado,
las rutinas mortales, el bienestar virtuoso,
la condición finita del hombre que en sí acaba,
la consecuencia estricta, los daños absolutos.
Invoco a los que sufren rompiéndose y amando.*

Gabriel Celaya

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN..... | 17 |
| PRIMERA PARTE..... | 29 |
| CAPÍTULO I: VIDA Y OBRA DE PEDRO DORADO MONTERO..... | 31 |
| I. Biografía..... | 31 |
| 1. Formación académica..... | 33 |
| 2. Docencia universitaria..... | 38 |
| 3. Relaciones de amistad..... | 47 |
| 4. Activismo político..... | 49 |
| 5. Enfrentamiento con el Padre Cámara: la libertad de cátedra a debate..... | 50 |
| 6. Muerte y entierro..... | 58 |
| II. Obra..... | 60 |
| SEGUNDA PARTE..... | 65 |
| CAPÍTULO II: LAS CORRIENTES POLÍTICAS DE LA ÉPOCA Y SU INFLUENCIA EN LA VIDA, OBRA Y PENSAMIENTO DORADIANOS..... | 67 |
| I. El ideario político de Dorado Montero..... | 67 |
| 1. Republicanismo y militancia..... | 68 |
| 2. Anarquismo, Socialismo y Krausismo..... | 72 |
| A) La cuestión social y el problema obrero..... | 72 |
| A.1. El problema obrero en el campo y en la ciudad..... | 76 |
| A.2. El mito de la libre elección y la necesidad de la asociación obrera... .. | 78 |
| A.3. La propiedad privada y su incidencia en la desigualdad..... | 81 |
| A.4. Una solución para el problema obrero..... | 83 |
| A.4.1. Un problema, distintas soluciones..... | 83 |
| A.4.2. La solución doradiana para el problema de los problemas | 85 |
| B) La concepción doradiana de Estado..... | 91 |
| B.1. Valor social de leyes y autoridades y el presunto anarquismo doradiano | 91 |
| B.2. La Teoría del Estado doradiana..... | 97 |

| | |
|---|-----|
| B.2.1. El Estado como vía para conseguir el progreso de la sociedad . | 98 |
| B.2.2. Características del Estado en la teoría de Dorado Montero | 102 |
| B.2.2.1. La función tutelar del Estado como garantía del principio de solidaridad | 102 |
| B.2.2.2. Un Estado social, intervencionista y necesario | 104 |
| B.3. Conclusiones valorativas | 106 |
| II. Publicaciones en prensa anarquista y socialista | 109 |
| 1. Publicaciones en prensa anarquista | 109 |
| A) Artículos | 111 |
| A.1. La Patria | 111 |
| A.2. Fórmulas | 112 |
| A.3. ¿Quién vigila a los vigilantes? | 114 |
| A.4. Cómo hay que luchar | 114 |
| A.5. Dignidad humana y servidumbre espiritural | 115 |
| B) Traducciones | 115 |
| 2. Publicaciones en prensa socialista | 116 |
| CAPÍTULO III: LA FILOSOFÍA DEL DERECHO DE PEDRO DORADO MONTERO | |
| | 119 |
| I. Una propuesta filosófico-jurídica | 121 |
| 1. La mirada a la realidad de la filosofía del derecho doradiana | 122 |
| 2. La presencia del krausismo en una filosofía del derecho positiva | 126 |
| II. En busca de un concepto de derecho | 128 |
| 1. Derecho positivo | 129 |
| A) Derecho racional y dinámico | 129 |
| B) Un giro en su noción de derecho positivo | 130 |
| 2. Derecho natural | 132 |
| A) El derecho legislable | 132 |
| B) Relaciones entre derecho natural y moral | 136 |
| III. Sentido y finalidad del derecho | 141 |
| TERCERA PARTE | 147 |

CAPÍTULO IV: LAS RAÍCES DEL PENSAMIENTO PENAL DE DORADO

| | |
|--|-----|
| MONTERO (I). EL KRAUSISMO | 149 |
| I. El Krausismo | 149 |
| 1. La filosofía krausista. Líneas generales..... | 153 |
| A) Un acercamiento a la metafísica krauseana: el sistema de la ciencia | 154 |
| A.1. La Analítica..... | 155 |
| A.2. La Sintética | 156 |
| B) Krausismo y pedagogía | 155 |
| C) La aportación krausista al Derecho | 159 |
| C.1. Krause y la Filosofía del Derecho..... | 159 |
| C.2. Krause y el Derecho Penal | 162 |
| 2. El krausismo español..... | 163 |
| A) ¿Por qué Krause y no Hegel?..... | 164 |
| B) Historia, rasgos y función pedagógica del krausismo español..... | 166 |
| B.1. Historia..... | 166 |
| B.2. Rasgos del movimiento krausista en España... .. | 168 |
| B.3. Las aspiraciones pedagógicas de los krausistas españoles..... | 172 |
| C) El krausismo en el pensamiento jurídico español. La propuesta filosófica y penal de Giner de los Ríos... .. | 174 |
| C.1. La filosofía jurídica de Giner de los Ríos | 175 |
| C.2. El delito y la pena en el pensamiento gineriano..... | 179 |
| II. Krausismo y derecho penal. La teoría correccionalista de Röder..... | 182 |
| 1. El mal y el fin de la pena en el pensamiento de Krause | 183 |
| 2. El correccionalismo penal de Röder..... | 183 |
| A) Antecedentes | 186 |
| A.1. Platón... .. | 186 |
| A.2. Séneca... .. | 190 |
| B) La teoría correccionalista de la pena..... | 193 |
| B.1. La ejecución de la pena: el sistema celular y la segunda educación | 195 |
| B.1.1. La propuesta penitenciaria de Röder: de la prisión común al sistema celular | 195 |
| B.1.2. La pena como corrección. El derecho a una segunda educación | 199 |
| B.2. La abolición de las penas no correccionales | 201 |

| | |
|--|-----|
| B.3. El inicio de una nueva penología | 202 |
| B.3.1. El humanismo como legado de la Escuela Correccional: la consideración de la pena como bien..... | 203 |
| B.3.2. La pena correccional y su repercusión en la sociedad..... | 204 |
| B.4. Críticas al correccionalismo penal de Röder..... | 205 |
| B.4.1. Carrara contra Röder: los peligros de la pena como enmienda o corrección | 205 |
| B.4.2. Críticas de Antón Oneca al correccionalismo de Röder..... | 210 |
| B.4.3. Críticas generales al correccionalismo penal | 211 |
| III. El reto de la corrección de menores. La perspectiva de Roberto Puccini | 215 |
| 1. La teoría correccionalista de Puccini. Cuestiones generales | 217 |
| 2. La familia y la miseria: los orígenes de la perversión de los menores | 220 |
| A) La perversión de los menores de familia acomodada... .. | 220 |
| B) La perversión de los menores en situación de pobreza y desamparo..... | 221 |
| 3. La delincuencia de menores | 224 |
| 4. La propuesta correccional de Puccini | 226 |
| A) El cumplimiento de la pena y su incidencia en el menor delincuente | 227 |
| A.1. La pena de prisión..... | 227 |
| A.2. Las audiencias públicas | 228 |
| A.3. Los reformatorios..... | 230 |
| B) Una propuesta correccionalista para la prevención de la delincuencia infantil | 231 |
| B.1. La apuesta por la instrucción y la educación familiar..... | 232 |
| B.2. El alivio público de la miseria | 235 |
| B.3. La religión | 236 |
| B.4. La mejora de la salud física y mental. El éxito del positivismo | 238 |
| B.5. La reforma de los reformatorios..... | 241 |
| C) Valoraciones finales | 243 |
| IV. La teoría correccionalista de la pena en España..... | 246 |
| 1. Entre el correccionalismo y la filantropía. El pensamiento penal y penitenciario de Concepción Arenal | 247 |
| A) El delito y sus causas | 249 |
| A.1. El delito..... | 250 |

| | |
|---|-----|
| A.2. El reto del correccionalismo. La prevención del delito y de la reincidencia..... | 251 |
| A.2.1. Los distintos efectos de la instrucción en la ciudadanía libre y en la población reclusa | 252 |
| A.2.1.1. La importancia de la religión en la instrucción pública | 254 |
| A.2.1.2. La reforma de la enseñanza primaria..... | 256 |
| A.2.1.3. La instrucción durante la prisión preventiva y durante el cumplimiento de una pena privativa de libertad..... | 257 |
| A.2.2. El pauperismo..... | 259 |
| A.2.2.1. Miseria y delincuencia | 260 |
| A.2.2.2. El origen de la miseria | 261 |
| A.2.2.3. El visitador del pobre..... | 264 |
| B) El delincuente..... | 266 |
| C) La pena..... | 269 |
| D) La reforma de las prisiones | 273 |
| D.1. El estado de las prisiones en España..... | 273 |
| D.2. Un sistema penitenciario para la pena correccional..... | 276 |
| D.3. El visitador del preso | 278 |
| D.4. La duración de la pena en la teoría penitenciaria de Concepción Arenal | 280 |
| 2. El correccionalismo moderado de Luis Silvela | 282 |
| A) El fin de la pena | 284 |
| B) La naturaleza de la pena..... | 286 |
| B.1. La pena como bien | 286 |
| B.2. La pena como defensa..... | 288 |
| B.3. La pena como corrección | 289 |
| B.4. La pena como tutela | 289 |
| C) El correccionalismo penal y la necesidad de reforma del sistema penitenciario español..... | 290 |
| | |
| CAPÍTULO V: LAS RAÍCES DEL PENSAMIENTO PENAL DE DORADO | |
| MONTERO (II). EL POSITIVISMO | 295 |
| I. El Positivismo | 295 |

| | |
|---|-----|
| 1. El positivismo social..... | 295 |
| A) El positivismo social francés. Auguste Comte | 297 |
| B) El positivismo utilitarista | 299 |
| 2. El positivismo evolucionista..... | 303 |
| A) Herbert Spencer | 303 |
| B) Roberto Ardigò | 306 |
| II. La Escuela Positiva Italiana. El inicio de la criminología científica | 308 |
| 1. Orígenes..... | 308 |
| 2. Características..... | 310 |
| 3. Aportaciones de la Escuela Positiva a la ciencia del derecho penal..... | 313 |
| A) Cesare Lombroso y la Antropología Criminal..... | 314 |
| A.1. Semejanzas al delito humano en plantas y animales | 316 |
| A.2. El delito en los seres humanos..... | 318 |
| A.2.1. Equivalentes del delito en los salvajes | 319 |
| A.2.2. Equivalentes del delito durante la niñez..... | 319 |
| A.2.3. El delito en sujetos adultos: Uomo delinquente o delinquente nato | 321 |
| A.3. Factores del delito..... | 327 |
| A.3.1. Factores físicos o exógenos..... | 328 |
| A.3.2. Factores hereditarios | 328 |
| A.3.3. Factores sociales..... | 328 |
| A.3.4. Factores individuales..... | 329 |
| B) Enrico Ferri y la Sociología Criminal | 330 |
| B.1. La negación del libre albedrío..... | 333 |
| B.2. El delito y los delincuentes | 335 |
| B.3. Factores de la delincuencia | 336 |
| B.4. Clases sociales según la Sociología Criminal | 337 |
| B.5. Una alternativa a las penas: los sustitutivos penales..... | 338 |
| C) Raffaele Garofalo y la Criminología..... | 340 |
| C.1. El concepto de delito..... | 341 |
| C.2. Tipos de delincuentes..... | 344 |
| C.3. Crítica a la educación como medida preventiva de la criminalidad | 345 |
| C.4. Influencia de los factores económicos en la tasa de criminalidad | 345 |

| | |
|---|-----|
| C.5. La prevención especial negativa. La defensa de la pena de muerte..... | 347 |
| 4. La influencia internacional del legado positivista | 348 |
| 5. El positivismo penal en España. Las aportaciones penitenciarias y criminológicas de Rafael Salillas | 350 |
| A) El ideal penitenciario de Salillas. El carácter corruptor del presidio y la urgente necesidad de una reforma penitenciaria... .. | 351 |
| B) El ideario criminológico de Rafael Salillas..... | 354 |
| B.1. El positivismo criminológico de Salillas: una dualidad..... | 355 |
| B.1.1. Etapa lombrosiana | 355 |
| B.1.2. Etapa propia. El estudio de los hampones | 357 |
| B.2. Consideración final | 363 |

CAPÍTULO VI: EL CORRECCIONALISMO DE PEDRO DORADO MONTERO Y SU REPERCUSIÓN EN EL DERECHO PENAL ESPAÑOL CONTEMPORÁNEO...

| | |
|---|-----|
| | 365 |
| I. El derecho protector de los criminales. Líneas generales de una construcción penal... | 365 |
| 1. El delito | 366 |
| 2. El delincuente | 376 |
| A) El delincuente nato y el tipo criminal | 378 |
| B) El origen de la voluntad criminal: la orientación psicológica de la criminología | 382 |
| C) El delincuente y su contexto socio-económico | 384 |
| D) El problema del libre albedrío | 385 |
| 3. La pena... .. | 390 |
| A) El carácter histórico de la función penal | 390 |
| B) La responsabilidad por la comisión de un delito. Una mirada al pasado y otra al futuro | 397 |
| B.1. La responsabilidad civil | 398 |
| B.2. La progresiva espiritualización de la función penal. La importancia de la intencionalidad en la comisión de un delito..... | 400 |
| B.3. Intencionalidad y peligrosidad. Los agravantes y los atenuantes en el derecho penal | 404 |

| | |
|---|-----|
| C) La función penal doradiana. Una cura de almas | 410 |
| C.1. La corrección..... | 415 |
| C.1.1. De la duración..... | 418 |
| C.1.2. De la necesidad..... | 420 |
| C.1.3. De la individualización..... | 421 |
| C.1.4. De la voluntariedad..... | 422 |
| C.2. Los jueces penales del porvenir | 424 |
| C.3. Los delincuentes sin delito. Un derecho protector para los no delincuentes | 430 |
| D) La función penal en tiempos de Dorado Montero. Un derecho penal de entretiempo..... | 432 |
| E) La prevención como fin de la pena. Un derecho penal para el porvenir..... | 437 |
| E.1. La necesaria difusión de la penología correccional | 439 |
| E.2. Dorado Montero y el correccionalismo..... | 441 |
| E.2.1. El correccionalismo penal de menores | 442 |
| E.2.2. La corrección de los alcohólicos y los débiles de espíritu... .. | 444 |
| E.3. Precedentes españoles al correccionalismo doradiano..... | 448 |
| F) El tratamiento correccional ¿un imposible? Los esperanzadores resultados del Reformatorio de Elmira..... | 450 |
| F.1. Características del Reformatorio de Elmira... .. | 453 |
| F.2. Los logros del Reformatorio de Elmira..... | 459 |
| G) Crítica a la teoría del castigo doradiana..... | 461 |
| G.1. ¿Bases para un nuevo derecho penal o bases para una utopía penal? Antón Oneca frente a Dorado Montero | 461 |
| G.2. Otras críticas | 465 |
| II. El legado jurídico doradiano al derecho penal español contemporáneo..... | 467 |
| 1. Delineamientos generales... .. | 467 |
| 2. La legislación penal española. Un derecho penal correccional por venir | 468 |
| A) El reconocimiento formal de la reinserción social en el ordenamiento jurídico español..... | 470 |
| B) Valoración final..... | 473 |
| CONCLUSIONES..... | 475 |

| | |
|------------------------------|-----|
| INTRODUZIONE | 489 |
| CONCLUSIONI..... | 493 |
| FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA | 507 |

INTRODUCCIÓN

El 17 de septiembre de 1892, Pedro Dorado Montero ocupó la cátedra de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca y sólo unos años después, concretamente en 1898, ya se había convertido en el rostro internacional de esta universidad. Fue Dorado Montero un pensador humilde, criado en la Sierra de Béjar entre jornaleros y trabajadores de la industria textil, que resistió, como buen estoico, a los duros golpes que el destino le tenía reservados: un accidente que lo limitó durante toda su existencia, sus enfrentamientos con el integrismo católico salmantino y un cáncer que, después de causarle un padecimiento extremo, acabó por arrebatarle la vida.

Sus orígenes modestos y el magisterio de Giner de los Ríos esculpieron su carácter hasta convertirlo en un espíritu crítico, en una nota discordante dentro del mundo académico. Dorado, como docente, huyó del convencionalismo de la pedagogía tradicional y adoptó una posición educativa de corte krauso-institucionista encaminada a la formación de juristas capaces de pensar, reflexionar y cuestionar el orden imperante. Era ésta, sin duda, una visión alejada de la inútil formación de leguleyos a los que se les reservaba un aprendizaje memorístico del derecho. Sin embargo, el lugar destacado que ocupó Dorado en la ciencia penal y criminológica se debió a su bagaje científico que lo convirtió, junto a Concepción Arenal y Rafael Salillas, en la figura más importante del pensamiento penal español del s. XIX y principios del s. XX. La importancia del legado penal de Dorado Montero fue compartida por teóricos como Valentí Camp y Verdes Montenegro. El primero lo consideró el criminólogo español de mayor reputación en Europa y se refirió a su pensamiento como una doctrina antropológica de la ciencia penal¹; y el segundo destacó como mérito del autor el haber tomado lo social como base de sus ideas jurídico-penales².

Dorado dirigió sus aportaciones al campo de la penología, donde destacó por el desarrollo de una teoría del castigo encaminada a la transformación de la finalidad de la pena; para ser más precisos, abolió la pena y la sustituyó por un tratamiento correctivo

¹ Santiago Valentí Camp: *Premoniciones y reminiscencias*, Imprenta de Henrich y Comp., Barcelona, 1907, p. 65.

² “De los de casa un nombre he de citar, el del catedrático de la Universidad de Salamanca Sr. Dorado Montero, que con pertinaz e inteligentísima labor ha logrado hacer, respecto al Derecho penal, lo que me propongo yo llegar a realizar en Ética.” José Verdes Montenegro: “Preliminar”, en *Ídem: Boceto de ética científica*, Librería de los sucesores de Hernando, Madrid, 1918, p. 10.

enfocado a la prevención de la reincidencia. En esta peculiar filosofía penal se fusionaban los avances del positivismo criminológico y el fin de la pena defendido por los correccionalistas, dando lugar a una nueva penología a la que denominó «el derecho penal del porvenir» y con la que pretendía la humanización del derecho penal al sustituir el enmohecido sistema de pena-castigo por uno nuevo que se asomara al abismo del alma del delincuente.

Fuera de las aulas universitarias, Dorado fue un agitador de conciencias, un hombre cercano, no ajeno al sentir de las grandes multitudes en las que había depositado su esperanza para conseguir una sociedad mejor. Eran frecuentes sus contactos con las distintas asociaciones obreras, con los trabajadores del campo castellano y con los de los ferrocarriles. Asimismo, sus aspiraciones políticas³ le hicieron acercarse al socialismo y al anarquismo, dos ideologías que se manifiestan en su teoría social y en su teoría del Estado. Su preocupación por el problema obrero traspasó el plano teórico; pues se alejó de una vida acomodada y fue capaz de vivir de acuerdo con su pensamiento. Esta coherencia lo llevó a luchar pacíficamente por un mañana en el que las clases sociales, causa del sufrimiento de millones de seres humanos, fueran abolidas. Dorado miró al pobre y al desamparado, y le puso voz al grito mudo de los olvidados, de los desfavorecidos, de los golpeados. Las madres solteras, los presos, las prostitutas, los pobres de solemnidad, los jornaleros, los trabajadores de la industria, el proletariado de levita... tuvieron reservado un espacio en su obra y en su lucha diaria; ya que, si de algo estuvo seguro este insigne penalista después de leer, analizar y realizar múltiples estudios sobre la criminalidad era de que en los rostros de los habitantes de las prisiones se dibujaban los males y las desgracias sociales, males que necesitaban de una urgente solución. En este sentido, señalaba Quintiliano Saldaña, refiriéndose al ilustre profesor, que, porque sabía sufrir mucho, sabía compadecer y “he aquí como todo el que sufre moralmente (...) merece su simpatía.”⁴

Murió joven y lo hizo sin discípulos, pero nos dejó una obra de reflexión y de ideas, y un ansia de lucha por su realización. Fueron muchos los que lo admiraron; aunque, pese al reconocimiento internacional que llegó alcanzar, pocos siguieron sus pasos. La llegada de Antón Oneca a la cátedra de Derecho Penal de la Universidad de

³ Entiéndase «aspiraciones políticas» no como aspiraciones partidistas, sino en el sentido humanista y de realización humana del krauso-institucionismo.

⁴ Quintiliano Saldaña: *Pedro Dorado Montero*, Reus, Madrid, 1920, p. 141.

Salamanca y una Europa que estaba siendo desafiada por los totalitarismos contribuyeron a opacar su derecho protector de los criminales. Unos años después, el olvido se cerniría sobre la obra de este sencillo hombre que intentó dar calor humano a un mundo de calculada y deshumanizada frialdad.

“En un apartado lugar de un diario de la noche leí, entre las «Noticias generales», esta breve lápida periodística: «Ha fallecido en Salamanca el catedrático de aquella Universidad D. Pedro Dorado Montero»⁵. Ocurrió en 1919, en su casa. Tenía 57 años. Los que lo conocieron lo recordaban paseando junto a la orilla del Tormes o emprendiendo un viaje a su aldea natal para reencontrarse con su gente y respirar el aire puro de la montaña. Su pérdida dejó a la Universidad de Salamanca sin su mejor jurista, una de las pocas figuras fecundas que tuvo esta institución en el último tercio del s. XIX y durante las primeras décadas del s. XX. Se fueron el penalista y el hombre; lejos quedaron el remanso de sabiduría que lo acompañaba, la valentía inherente a quien decide librar una lucha tan singular y la capacidad de concebir un ideal.

“Fue una excepción en esta tierra de vacuidad, literatismo, sequedad de alma y eruditomanía, pues toda su obra se diferencia por la intensa palpación y por el vigor y la energía. Cuanto salía de su pluma era fuerte y tenía una gran plasticidad; sus ideas son de un valor demostrativo extraordinario. De todos los juristas españoles actuales era Dorado el que ha demostrado mayor capacidad para comprender los problemas filosóficos y sociales de nuestro tiempo y el único que logró sustraerse al misoneísmo, que en España está tan arraigado.”⁶

A un año del centenario de su muerte, la realización de un trabajo de investigación que analice el pensamiento penal doradiano se torna más necesaria que nunca. Dorado, el rostro de la humanización del derecho penal en España, había caído en el olvido que sufren todos los sabios incómodos, aquéllos disconformes con el *status quo*, los que alzan la voz no sólo dentro de las aulas, sino fuera de ellas. Han sido pocos quienes, después de que Antón Oneca publicara *La utopía penal de Dorado Montero*, decidieron analizar su pensamiento penal. La desacreditación que sufrieron sus planteamientos penales por parte del jurista que lo sucedió en la cátedra parecía haber dejado un gran vacío. Un inmenso silencio se extendió sobre el nombre y la obra del

⁵ *Ibidem*, p. 7.

⁶ Santiago Valentí Camp: *Ideólogos, teorizantes y videntes*, Minerva, Barcelona, 1922, pp. 101 y ss.

profesor salmantino. No obstante, con posterioridad, se han elaborado importantes investigaciones sobre su figura. En los años 60 destacan las realizadas Manuel de Rivacoba y Rivacoba. En los 70, Jesús Lima Torrado y Francisco Javier Valls García, ambos profesores de Filosofía del Derecho, limitaron sus trabajos al análisis de los planteamientos iusfilosóficos del autor y no abordaron su pensamiento penal. En la misma década, el historiador Juan Andrés Blanco Rodríguez estudió el ideario político y social de Dorado Montero. En 1984, el penalista Ignacio Berdugo realizó, junto con Benigno Hernández, una pesquisa sobre uno de los episodios más importantes de la vida de nuestro catedrático: el enfrentamiento que mantuvo con el prelado de la diócesis salmantina Tomás Cámara. Asimismo, en estos años, el historiador José María Hernández publicó un trabajo sobre la visión educativa de Dorado Montero⁷ y Gerardo Sánchez-Granjel realizó su tesis doctoral sobre la psiquiatría y la antropología en la teoría penal doradiana⁸. En los 90, el profesor de filosofía jurídica José Antonio Ramos Pascua le dedicó un artículo a la teoría del derecho de este autor. A la misma época pertenece la tesis doctoral del historiador de la filosofía Roberto Albares Albares, quien incluyó en ella un capítulo dedicado al pensamiento antropológico de Dorado Montero. Y Gerardo Sánchez-Granjel publicó una monografía en la que realizó un recorrido por la vida y la obra del teórico salmantino. Destacan dentro de esta década tres ponencias defendidas en el Congreso “1898: Pensamiento Político, Jurídico y Filosófico. Balance de un centenario” que se celebró en León en 1998 (“Pedro Dorado Montero, un hombre del 98”, de María Anunciación Trapero Barreales⁹; “La psicología criminal de Dorado Montero”, de Raquel Suárez Santos¹⁰; y “El principio de legalidad penal en Dorado Montero”, de María Teresa Mielgo Álvarez¹¹). Por último, en 2006, Roberto Albares publicó un artículo sobre la antropología doradiana en el que añadía nuevas

⁷ Este autor también publicó un texto sobre la pedagogía correccional doradiana, de escasa relevancia en materia penal. José María Hernández Díaz: “Nuevo derecho penal «versus» Pedagogía Correccional en Dorado Montero”, en María Reyes Berruezo Albéniz y Susana Conejero López (coord.): *El largo camino hacia una educación inclusiva: la educación especial y social del siglo XIX a nuestros días: XV Coloquio de Historia de la Educación, Pamplona-Iruñea, 29, 30 de junio y 1 de julio de 2009*, vol. 2, Universidad Pública de Navarra, Pamplona, 2009, pp. 125-132.

⁸ Se trata de un trabajo que no hemos podido localizar. Gerardo Sánchez-Granjel: *Psiquiatría y Antropología en la génesis de la “utopía penal” de Pedro Dorado Montero*, tesis doctoral inédita, Universidad del País Vasco, San Sebastián, 1988.

⁹ María Anunciación Trapero Barreales: “Pedro Dorado Montero, un hombre del 98”, en Javier Zamora Bonilla y Salvador Rus Rufino (coord.): *Una polémica y una generación: razón histórica de 1898: actas del Congreso: “1898: Pensamiento Político, Jurídico y Filosófico. Balance de un Centenario”*: León, 10-13 de noviembre de 1998, Universidad de León, León, 1999, pp. 243-275.

¹⁰ Raquel Suárez Santos: “La psicología criminal de Dorado Montero”, en *Ibidem*, pp. 277-284.

¹¹ María Teresa Mielgo Álvarez: “El principio de legalidad penal en Dorado Montero”, en *Ibidem*, pp. 285-295.

aportaciones a los aspectos tratados en su tesis doctoral. Como puede comprobarse, salvo en alguna de las ponencias citadas, ninguna de estas investigaciones se centró en el punto más fuerte de la producción científica de Dorado Montero: su propuesta penal.

El título elegido para este trabajo de investigación, *El problema del castigo en el correccionalismo penal de Pedro Dorado Montero*, refleja el rechazo del autor a los sistemas de pena-castigo y su apuesta por el abolicionismo punitivo, que implicaría la sustitución de las penas por tratamientos correccionales. Dorado Montero creía que en un futuro no muy lejano se instauraría un nuevo derecho penal, entendiendo por éste un derecho penal correccional en el que los avances científicos tendrían un papel fundamental para conseguir resultados efectivos; sin embargo, las cosas no han sucedido como él hubiera deseado. Si bien es cierto que España es un país democrático que reconoce formalmente en el texto constitucional que las penas y las medidas de seguridad deben orientarse a la resocialización del delincuente (art. 25.2), todo apunta a que esas intenciones del legislador no van acordes con las sucesivas reformas que ha sufrido la codificación penal desde su entrada en vigor en 1995. En este sentido, son especialmente llamativas las llevadas a cabo a partir del año 2003, donde se observa una firme apuesta por la incapacitación y la retribución. No podemos olvidar que, con la Ley Orgánica 1/15, de 30 de marzo, de reforma del Código Penal, se introduce la prisión a perpetuidad, denominada «prisión permanente revisable» para salvar el obstáculo constitucional, una pena que manifiesta el desinterés del legislador por la resocialización de los reclusos. Así las cosas, parece que el derecho penal de *ultima ratio*, la prevención especial positiva y una política criminal adecuada con buenas medidas de prevención primaria no forman parte de nuestra realidad. Por este motivo, la recuperación del legado penal de Pedro Dorado Montero es fundamental para contar con una herramienta que nos permita afrontar un escenario penal que comienza a ser desolador, un legado en el que encontrar respuestas adecuadas ante el dilema que plantea el conflicto entre derechos humanos y delincuencia. Debatir sobre la finalidad de la pena no es una cuestión estrictamente jurídica, donde académicos exponen sus opiniones sobre las distintas doctrinas y escuelas; pues decidir si castigamos o corregimos implica caminar hacia las entrañas del sistema por veredas opuestas, supone posicionarse no sobre qué teoría de la pena nos resulta más convincente, sino sobre el tipo de sociedad en el que queremos vivir. Dorado Montero lo tuvo claro y nos dejó en herencia una gran cantidad de recursos que será de utilidad no sólo para los interesados

en cuestiones penales y criminológicas, sino para todos los que entienden que los derechos humanos son la barrera que protege las sociedades democráticas y que su vulneración, incluso en situaciones particulares, es una puerta abierta hacia la oscuridad de los totalitarismos.

El pensamiento de Dorado Montero no se encuentra recogido exclusivamente en sus monografías, ya que gran parte del mismo fue plasmado en numerosos artículos con el objetivo de divulgar y hacer accesible su ideario de cambio social al mayor número de personas. Esta accesibilidad incrementaba las posibilidades de influencia y, en consecuencia, de transformación que el autor perseguía. Por este motivo, publicó numerosos trabajos en prensa obrera (socialista y anarquista), y también en el *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza* y en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*. Para poder elaborar este trabajo de investigación, hemos tenido que enfrentarnos a diversos obstáculos, entre los que destaca la localización de las fuentes, pues no ha sido sencillo encontrar las publicaciones de Dorado y, en algunos casos concretos, ha resultado imposible. Cabe señalar que muchos de los artículos utilizados han sido consultados en la Biblioteca Nacional de Madrid y, en lo que respecta a las obras del propio autor, las hemos consultado, en su mayoría, en el archivo de la Casa Museo Miguel de Unamuno de la Universidad de Salamanca, donde se encuentra custodiado el fondo que la familia del penalista donó a la que fuera la institución a la que tantos años de su vida le dedicó. Asimismo, hemos recurrido al archivo de la Biblioteca General de esta universidad para acceder a algunas obras del autor y a su epistolario.

La realización del capítulo donde se analiza el positivismo criminológico (influencia clave en la penología doradiana) hizo necesaria una estancia en Pisa, con el objetivo de consultar las obras de Lombroso, Ferri y Garofalo; aunque este viaje sirvió fundamentalmente para descubrir a un pensador desconocido y olvidado dentro la historia del derecho penal: el correccionalista Roberto Puccini. Todos los tratados, obras y artículos de revistas en italiano citados en esta investigación pertenecen al Departamento de Derecho Público de la Universidad de Pisa, donde se encuentran disponibles para su consulta en sala.

Tampoco ha resultado fácil acceder a la tesis doctoral del profesor Jesús Lima Torrado; pues estamos ante un trabajo que no llegó a publicarse y que data del año 1977, razón por la que no se encontraba disponible ningún ejemplar en la biblioteca de la Universidad Complutense. Gracias al consentimiento del profesor Lima Torrado y al buen hacer y generosidad de los trabajadores de esta universidad, la tesis fue digitalizada y pudo ser utilizada en esta investigación.

Para concluir, cabría señalar que, pocos meses antes de finalizar este trabajo, tuvimos la suerte de encontrar la parte de *El derecho protector de los criminales* a la que no habíamos tenido acceso hasta ese momento por imposibilidad de localización; puesto que en el fondo de Dorado Montero de la Universidad de Salamanca no se encuentra la obra completa, sino sólo uno de los volúmenes que la conforman.

En suma, destacamos como uno de los mayores retos de este trabajo las complicaciones a la hora de localizar ciertas fuentes, así como la consulta *in situ* que ha implicado una estancia de siete meses en Pisa, desplazamientos a Madrid y una adaptación del tiempo de trabajo a los horarios de los distintos archivos y bibliotecas. No obstante, esta investigación no podía prescindir de toda esta documentación, pues no sólo estaría incompleta, sino que perdería la dimensión que debería tener; pues, a pesar de ser una tesis jurídica, de ella no pueden excluirse la visión histórica y filosófica, con sus correspondientes metodologías.

Esta tesis doctoral surge como reconocimiento a la figura de Pedro Dorado Montero y se divide en tres partes diferenciadas con las que perseguimos aproximar al lector al personaje objeto de estudio. En cada una de ellas se aborda un aspecto concreto del autor que resulta determinante para entender el tema analizado, la confluencia de estas partes ofrece una visión global de los dos planos que constituyen la figura de Dorado Montero: el penalista y el hombre.

La primera parte está formada por un solo capítulo, en el que se realiza un breve recorrido por la vida y la obra del profesor salmantino. Resulta imprescindible reparar en la biografía de Dorado; pues, aunque hay casos de autores cuyos escritos no coinciden o, al menos, no parecen tener mucha relación con sus trayectorias vitales, esto no ocurre con el catedrático de penal, cuya obra es un reflejo de su vida. El pensamiento

jurídico, político y social del penalista no puede entenderse sin tener en cuenta los diferentes momentos de su vida que dan una explicación a por qué un niño de una familia de Navacarros, que convivía diariamente con la precariedad, llegó a convertirse en la voz más autorizada del derecho penal de su tiempo. Un accidente; su primer encuentro con el krausismo de la mano de Mariano Arés y con el integrismo católico, a través de Enrique Gil Robles; su amistad con Giner de los Ríos y con otros intelectuales del mismo periodo; el viaje a la Italia de Ardigò y del positivismo criminológico; su regreso a una Salamanca conservadora; el problema obrero; y el enfrentamiento con Tomás Cámara son elementos clave para que el lector se ponga en la piel del hombre cuyo pensamiento se analiza en esta investigación. En lo que respecta a la obra, realizamos un somero recorrido por los trabajos de este pensador con el fin de manifestar la proyección que tuvo su ideario dentro y fuera de nuestras fronteras y a la que contribuyó su participación en importantes congresos internacionales.

La segunda parte está formada por dos capítulos. En el primero de ellos, se estudia la ideología política del autor, concretamente su republicanismo, sus contactos con el anarquismo y el socialismo, así como su análisis y propuesta de resolución del problema obrero, cuestiones que se encuentran conectadas con lo establecido en su teoría social y en la del Estado, en las que también reparamos. Con ello, pretendemos resaltar su preocupación por los sectores más desfavorecidos de la sociedad, preocupación que se encuentra relacionada con el vínculo que estableció entre pobreza y criminalidad. En el segundo de los capítulos, hacemos referencia a la filosofía del derecho doradiana que quedó plasmada en tres obras dedicadas exclusivamente al tratamiento de esta temática. Ciertamente, la filosofía es una disciplina fundamental para teorizar sobre cualquier rama del derecho, pero ésta adquiere su papel más destacado cuando a lo que se alude es al derecho penal; pues el derecho penal es una práctica social que ha dado lugar a una importante reflexión filosófica, sobre todo en lo que se refiere a la justificación del castigo. Por este motivo, se hace necesario ofrecerle al lector un breve esbozo de la teoría del derecho del autor, para, más adelante, profundizar en el objeto de interés de este trabajo: su correccionalismo penal.

La tercera parte cuenta con una extensión superior a las dos anteriores, ya que abarca todo lo referente al pensamiento penal. Está constituida por tres capítulos, de los cuales el primero se centra en una de las influencias clave en el correccionalismo penal doradiano: el krausismo. Este sistema filosófico aplicado al ámbito penal originó la

Escuela Correccionalista fundada por Röder, pensador en cuya obra nos detenemos para mostrar la raíz de la teoría penológica doradiana. A su vez, indagamos en los legados de Concepción Arenal y de Luis Silvela, por haber sido los máximos exponentes de esta corriente en España, y en el de Roberto Puccini, autor italiano que defendió una teoría correccionalista parecida a la de Dorado Montero, con la particularidad de que la enfocó exclusivamente a los menores delincuentes. La necesidad de introducir a este autor, sin que nos conste una relación con Dorado Montero, radica en la similitud entre los planteamientos establecidos por los dos penalistas que se encuentra en la fusión de correccionalismo y positivismo realizada en ambas propuestas. El segundo capítulo de esta parte versa sobre la segunda corriente de pensamiento que influyó en la penología doradiana: el positivismo. El auge de la criminología científica y su estudio del delincuente fue determinante para que Dorado superara la metafísica correccionalista y le otorgara a la corrección, como finalidad de la pena, una dimensión científicista. Para ello, se ofrece un estudio de los planteamientos de la triada positivista (Lombroso, Ferri y Garofalo), así como de los del máximo exponente de esta corriente en España: Rafael Salillas. El último capítulo lo hemos reservado al análisis de la obra penal de Dorado, donde se puede apreciar la confluencia de las dos corrientes anteriores que le otorgan a su «derecho penal del porvenir» o «derecho protector de los criminales» unos matices propios. Sería la valentía con la que fusionó el idealismo y el positivismo, en aras de un derecho penal humanizado, la que le otorgó a este autor el reconocimiento del que gozó su figura. La parte final de este capítulo está destinada a plantear qué ha recogido el derecho penal español contemporáneo del correccionalismo doradiano y es aquí donde el reconocimiento formal de la resocialización adquiere un papel fundamental.

La realización de una tesis doctoral es un proceso que se prolonga durante años y del que son partícipes, directa o indirectamente, numerosas personas a las que quiero expresar mi agradecimiento.

A mis directores, los profesores Roberto Albares Albares y Nieves Sanz Mulas, por compartir conmigo lo mucho que saben, por todo su apoyo y comprensión, pero fundamentalmente por la valentía que mostraron en los momentos más duros por los que pasé durante la realización de este trabajo. Sin ellos hubiera perdido la esperanza.

A la penalista Emma Venafro, por acogerme en Pisa y poner a mi disposición todos los medios de los que disponía para facilitar mi estancia en esta ciudad. Asimismo, por contar conmigo en la impartición de la asignatura *Criminología* y por apoyarme en la realización de distintos seminarios sobre pensamiento penal y escuelas penales.

Al profesor Jesús Lima Torrado, por hacer posible la digitalización y consulta de su tesis doctoral.

Al historiador Juan Andrés Blanco Rodríguez, por proporcionarme su tesina, que tanto me ha servido para la realización de este trabajo.

Al profesor José Antonio Ramos Pascua, por compartir conmigo el material de Pedro Dorado Montero del que disponía.

A todos los compañeros del Área de Derecho Penal de la Universidad de Salamanca, por su grata acogida.

A Ricardo Rivero, por todo su apoyo y por visibilizar la figura de Pedro Dorado Montero.

A los trabajadores del archivo de la Casa Museo Miguel de Unamuno y a su directora, Ana, por su buen trato durante tantos años de visitas continuas.

A las funcionarias de la Biblioteca General de la Universidad de Salamanca, por hacer livianas tantas mañanas y tardes de consulta.

A Roberta y a todos los trabajadores del *Dipartimento di Diritto Pubblico della Università degli studi di Pisa*, por su amabilidad y sus enormes sonrisas, tan necesarias para amenizar la lejanía de mi centro de existencia.

Al penalista Gerardo Landrove que, sin saberlo, es el culpable de que yo haya escrito esta tesis doctoral.

A mis padres y a mi hermana, por su apoyo incondicional, su resistencia y su infinita paciencia. Sin ellos, esta tesis jamás hubiera sido escrita.

A Isaac, por corregirme, escucharme, apoyarme y creer en mí, así como por legarme su mirada histórica.

A Carmen Velayos, por ser tan buena amiga, servirme de bastón cuando las fuerzas flaquean, por tantas conversaciones compartidas, tantos téis, tanta filosofía...

A mi amigo Javier Infante, por toda su ayuda. Dorado Montero no hubiera podido tener un compañero de facultad mejor con el que multiplicar fuerzas en la lucha.

A Benjamín Rivaya, por su amistad, apoyo y por estar, desde Oviedo, siempre pendiente de la evolución de esta tesis doctoral.

A mis amigos (Alicia, Javi, Nacho, Paula, Violeta, Mamen, Silvia, Diego, Lule, Juan, Arturo, Alberto, Jacopo, Augusto...), que ya saben casi tanto de Dorado Montero como yo.

A todos los desamparados del mundo, motor de la obra de Dorado Montero y, en consecuencia, también de la mía.

A todos, gracias.

CONCLUSIONES

(I)

No habríamos dedicado una investigación a la obra penal de Pedro Dorado Montero si éste hubiera sido solo un penalista más cuyo pensamiento ocupara en la historia del derecho penal español un lugar insignificante, en el que no compensara detenerse por su escasa trascendencia en el devenir penal. La realidad fue bien distinta, pues sabemos que sus largas jornadas de trabajo, reflejadas en una multitud de artículos y en no desdeñables tratados, lo convirtieron en el penalista más destacado e influyente de la España de su tiempo. Este hecho se debió a tres acontecimientos que tuvieron lugar en su vida y que determinaron su destino: el accidente de su niñez, las clases de Filosofía del Derecho de Giner de los Ríos y la estancia postdoctoral en Bolonia. El primero de estos sucesos le permitió estudiar y los dos últimos le dotaron de las herramientas necesarias para formular su singular teoría de la pena. De excluirse alguno de ellos, sus bases para un nuevo derecho penal difícilmente hubieran sido escritas. Estos tres momentos también tuvieron trascendencia en el plano personal y lo marcaron como ser humano. Al verse privado del brazo derecho y obligado a convivir con una cojera, Dorado se apoyó en el bastón del conocimiento para seguir avanzando por la vida en una época en la que, si no tenías recursos suficientes, un cuerpo sano era el instrumento más seguro para garantizar la supervivencia. El krausismo gineriano despertó su interés por nuevos métodos educativos y lo llevó a entender la educación como un arma transformadora de conciencias en beneficio de una sociedad crítica y humanizada. En lo que respecta al positivismo, se podría señalar que su influencia no derivó en una simple pasión por la ciencia, sino que, de la misma forma que le ocurrió a Ardigò, le supuso una pérdida absoluta de la fe, a pesar de ser católico y de haber llegado a simpatizar con el integrismo. No volvió a asistir a misa, ni a entrar en una iglesia y se convirtió en la segunda o tercera persona en recibir, por expreso deseo, un entierro civil en la ciudad de Salamanca.¹⁴⁰⁶

¹⁴⁰⁶ La primera persona en recibir sepultura civil en esta ciudad fue su profesor de Metafísica Mariano Arés. No obstante, no hemos podido determinar con certeza si la segunda fue Dorado Montero.

(II)

Ninguno de los diversos temas que Dorado trató en su densa obra puede ser entendido de forma individual, sin tener en cuenta el resto de vertientes de su pensamiento y de su vida. Esto equivale a decir que sus escritos están interconectados y no pueden ser tratados de forma aislada, lo que implica que, para abordar cualquier plano del pensamiento del autor, hay que reparar en la totalidad de sus planteamientos. Tal vez un detalle al que no se le ha prestado suficiente atención en los distintos estudios realizados sobre Dorado Montero es que no sólo se licenció en Derecho, sino que también lo hizo en Filosofía y Letras. Esta simbiosis de conocimientos explica que la base de todo su ideario (teoría de la pena, teoría del Estado, teoría social y teoría del Derecho) fuera la filosofía, que le sirvió tanto para orientar la enseñanza del Derecho como para fundamentar sus doctrinas. En suma, fue un pensador que estuvo siempre a medio camino entre la filosofía y el derecho, por eso no tiene nada de extraño que, dentro del campo en el que destacó y al que dedicó su vida (el derecho penal), no optara por investigar la dogmática penal o el derecho positivo, sino por reflexionar sobre las consecuencias jurídicas del delito: las penas y las medidas de seguridad. No obstante, debe tenerse en cuenta que la filosofía en el s. XIX tenía un papel destacado en el estudio del derecho penal del que carece en el s. XXI. Una buena muestra de ello es que los grandes nombres de esta disciplina, independientemente de sus perspectivas, utilizaron siempre la filosofía en el desarrollo de sus postulados, especialmente en todo lo referente a la justificación del castigo.

(III)

El pensamiento doradiano destaca por su inmensa riqueza doctrinal. En él conviven diversas ideologías, perfectamente hiladas, que dotan a su ideario de gran complejidad y esto se aprecia especialmente en sus estudios de carácter político. El hecho de que un penalista escribiera sobre el problema obrero, sobre la sociedad y sobre el Estado no deja de resultar curioso por ser algo inusual. Si bien es cierto que otra pensadora correccionalista, Concepción Arenal, también había redactado escritos de corte social relativos al pauperismo y a la figura del visitador del pobre, pero, eso sí, sus textos iban en una dirección más conservadora que los de Dorado. Los correccionalistas eran plenamente conscientes, incluso antes de que los teóricos de la Escuela Positiva

italiana lo confirmaran, de que un medio social desfavorable guardaba una estrecha relación con la delincuencia. En este sentido, creemos que el origen humilde del profesor de Salamanca, que le permitió ver de cerca la crueldad del desamparo, la exclusión, el hambre y la pobreza, unido al estudio de la criminalidad lo llevaron a una preocupación por los grandes males sociales que no se limitó a la página escrita, sino que se reflejó en la práctica cuando salió elegido concejal por el Partido Republicano, pues ya conocemos que con una de sus primeras propuestas intentó ayudar a las madres solteras para evitar que cayeran en las redes del crimen o de la prostitución. Por tanto, fue Dorado un hombre de acción que dedicó todos sus esfuerzos a cambiar el injusto estado de las cosas. Lo que nos lleva a contradecir a Antón Oneca, quien se refirió a nuestro autor como una persona que, presa de la discapacidad y de la enfermedad que sufría, no se vio útil para la acción directa y se dedicó a hacer propaganda escrita. Las relaciones de Dorado con los obreros de los ferrocarriles, así como su batalla cotidiana y poco fructífera desde la concejalía desmienten lo afirmado por el pensador que lo sucedió en la cátedra.

Dorado estaba convencido de que todos los trabajadores, tanto los que desarrollaban su actividad en el campo como los que lo hacían en la ciudad, estaban afectados por la división de la sociedad en clases. También pensaba, pese a todo, que a los obreros agrícolas les quedaba mucho camino por recorrer antes de poder participar activamente en la lucha de clases porque, entre otras cosas, los cambios económicos y sociales asociados al desarrollo del capitalismo aún no habían alcanzado en el campo el grado de desenvolvimiento al que habían llegado en la ciudad. En el campo la sociedad continuaba sin presentar una división clara entre propietarios y proletarios, y apenas existía asociacionismo obrero. No resulta sorprendente, por tanto, que, pese a sus frecuentes viajes a Navacarras, fuera incapaz de predecir la revuelta que se avecinaba y que tuvo lugar poco tiempo después de publicar *Del problema obrero*, donde señaló la larga senda que les quedaba por recorrer a los campesinos para alcanzar a los obreros. Esta revuelta de la sociedad rural castellana, protagonizada por los jornaleros, duró varios meses y puso en jaque a la visión que expresaban todos aquéllos que seguían viendo en el labrador una figura incapaz de emprender movilizaciones sociales de gran trascendencia.

El marxismo ortodoxo era la base del análisis que Dorado realizó del problema obrero, pues el origen del mismo estaba indudablemente en el antagonismo de clases.

Los medios de producción se encontraban en manos de los patronos y esto colocaba al trabajador en una situación de inferioridad de la que nunca escaparía y que le sumiría para siempre en la pobreza. Dorado comprendía a la perfección que esa inferioridad, que impedía negociar unas condiciones de trabajo favorables, era precisamente la razón de ser del sindicalismo y por eso defendió la sindicación obligatoria. Ahora bien, la finalidad que perseguía no se limitó a la mejora de la situación laboral del trabajador, sino a abolir las clases sociales y a socializar los medios de producción. Sin embargo, nuestro autor nunca concedió al marxismo el monopolio de su pensamiento político y de aquí que siempre defendiera el uso de vías pacíficas para terminar con la desigualdad. En este punto se manifiesta la influencia del anarcopacifismo de Tolstói y del krausismo, especialmente del pacifismo que había defendido su maestro Giner, y que llevó a Dorado a renunciar a la revolución violenta y a apostar, en consonancia con los krausistas, por una reforma ética de los individuos donde se fomentara el sentimiento de solidaridad, con el fin de humanizar el régimen económico. Con todo, el socialismo también está presente cuando alude a la necesidad de socializar la propiedad privada y, consecuentemente, de terminar con las clases sociales. Todo lo anterior implica que el autor se diferenció de los marxistas no en el fin perseguido, sino en los medios utilizados para llegar a ese resultado.

(IV)

En lo que respecta a su visión del Estado, negamos que Dorado Montero fuera anarquista porque, incluso en lo que se ha denominado la etapa «ácrata» de su pensamiento, que es la correspondiente al periodo de tiempo en el que escribió y publicó *Valor social de leyes y autoridades*, manifestó una posición estatista incompatible con el anarquismo. Es cierto que su pensamiento fue madurando con el paso del tiempo, aunque sin desviarse de la trayectoria inicial, y que en *El derecho y sus sacerdotes* se mostró más favorable al Derecho y al Estado; pero no fue un cambio lo suficientemente pronunciado como para poder identificar dos etapas diferenciadas. Toda su teoría del Estado tiene como idea principal que el Estado oprime, que el Estado es fuerza; sin embargo, esta idea pierde intensidad y el autor termina considerando que, a pesar de ser así, el Estado es necesario para hacer posible la vida social. Por ello, apostó por un Estado de inspiración socialista y krausista (social, intervencionista, solidario, pacífico, no represivo).

La teoría del Estado doradiana se encuentra vinculada a su teoría social. Dorado defendió una concepción organicista de la sociedad, concepción que heredó de los krausistas. A pesar de ello, el autor creía que la sociedad estaba regida por principios de lucha entre los organismos que formaban parte del organismo social y esta lucha generaba un desequilibrio orgánico que rompía con la armonía de la sociedad. Por esta razón, dotó al Estado de una función tutelar que permitiera caminar hacia la solidaridad. La idea de tutela es fundamental en el pensamiento doradiano y no sólo se aprecia en su teoría social y en su teoría del Estado, sino que también es imprescindible en su penología, pues la corrección no dejaba de funcionar como una suerte de tutela del delincuente.

(V)

Otro de los ámbitos sobre los que teorizó nuestro pensador fue el de la Filosofía Jurídica. Una disciplina que, como hemos dicho, es fundamental para el derecho penal por la reflexión filosófica que se deriva de esta práctica social que vulnera los derechos fundamentales de un colectivo concreto. Como anteriormente perfilábamos, tanto su teoría del castigo como su filosofía jurídica tienen como base la filosofía. Y en el pensamiento doradiano ésta se caracteriza por dos rasgos: el criticismo, es decir, “la preocupación obsesiva por el hecho cierto; el corrosivo de la duda; el razonamiento pausado, lento, por sus pasos contados, para superarla; las concesiones a la excepción o a la posición contraria; un esfuerzo constante, concienzudo, gigante por comprenderlo todo”¹⁴⁰⁷, que es una influencia que Dorado Montero recibió del krausismo gineriano; y la armonización entre positivismo e idealismo, visible en las distintas teorías doradianas donde, en mayor o menor grado, confluyen ambas filosofías.

Centrándonos en la filosofía jurídica, defendemos que Dorado no fue un positivista normativista, sino que su positivismo surge por su acercamiento al Derecho desde la filosofía positiva. Dicho esto, no compartimos la idea defendida por algunos autores de que equiparara la filosofía del derecho y la ciencia del derecho a la sociología; en cambio, sí redujo sus planteamientos a la realidad social.

El penalista consideró que el Derecho era una creación humana y negó la existencia de un derecho natural superior, inmutable y común a todos los seres

¹⁴⁰⁷ Manuel de Rivacoba y Rivacoba: *El centenario del nacimiento de Dorado Montero, op. cit.*, pp. 30-31.

humanos. Esto implicaba que, de la misma forma que cada persona tenía su visión del Derecho, también la tenía de qué actos deberían ser considerados delictivos y, por ello, el derecho legislado, con su cortejo de delitos, no era más que el punto de vista de aquellos individuos que gozaban de la fuerza suficiente para imponérselo a los demás. Y aquí aparece otra característica típica del pensamiento doradiano: el relativismo. Toda noción de justicia o injusticia es relativa, ya que está sujeta a las circunstancias sociales de ese momento concreto y es subjetiva porque depende de la situación particular de la persona encargada de definir qué es la justicia. El relativismo y el subjetivismo constituyen, por consiguiente, el centro de la visión del Derecho de Dorado. Dos elementos que, obviamente, tomó del positivismo:

“La filosofía positiva, negando, en contra de la abstracta metafísica, que haya principios morales, jurídicos, etc., absolutos, eternos, inmutables, independientes de tiempo y lugar; negando asimismo la concepción idealista del hombre como un tipo y modelo inflexible, igual en todos los casos, y demostrando que, por el contrario, la moral, la religión, el derecho, todos los factores de la vida en un determinado momento, son por completo distintos del momento anterior y de los del momento siguiente: distintos según el país, las personas, etc.; señalando, por ejemplo, que lo que se tiene por cosa moral en un pueblo, en una clase social, en ciertos individuos, se tiene por inmoral en otros pueblos, individuos o clases.”¹⁴⁰⁸

Sea como fuere, Dorado no creía en la existencia de un ideal de justicia absoluta; sino que consideraba al derecho natural, que equiparó a la moral individual, una creación humana y, por ello, había tantos derechos naturales como personas. Cuando el derecho natural se positivizaba, se debía a uno o varios sujetos que gozaban de la fuerza suficiente para imponer su visión particular del derecho a los demás. No obstante, la coacción era un rasgo común al derecho natural y al derecho positivo; la diferencia la encontró Dorado en que en el derecho natural la coacción es interna y en el derecho positivo es externa.

(VI)

En lo que respecta a la parte penal de la obra de Dorado, escasean los escritos relativos a la interpretación de las leyes, ya que lo que realmente le preocupó fue la reforma de la legislación. Su interés radicó en el fundamento y en la finalidad de la

¹⁴⁰⁸ Pedro Dorado Montero: *La antropología criminal en Italia, op. cit.*, p. 24.

pena; es decir, en la temática propia de cualquier escuela penal: el estudio filosófico del derecho punitivo. El correccionalismo doradiano fue una propuesta penal nueva al representar una fusión de lo mejor del krausismo y de lo mejor del positivismo, y con la que el autor lograría superar la abstracción presente en las teorías de los correccionalistas clásicos. Sin embargo, a pesar de esta confluencia, la base de toda su propuesta penal fue krausista, precisamente por estar enfocada exclusivamente a la corrección de los condenados. En este sentido, defendemos una mayor presencia del krausismo que del positivismo en los postulados penales del profesor salmantino.

El penitenciario alemán Röder fue el fundador de la Escuela Correccional, pero la semilla de esta penología se debe a los adelantados planteamientos de Krause. Este filósofo no reparó exclusivamente en el preso, sino que también escribió sobre los derechos de los niños y sobre el derecho de la naturaleza. En esta misma línea innovadora y progresista, el penalista de Navacarras hablaría un tiempo después del derecho protector de los criminales.

A pesar de que los planteamientos penales de Krause fueron conocidos y tenidos en cuenta por Dorado Montero, sería la penología de Röder la que influiría de manera determinante en la teoría del castigo de nuestro autor. Curiosamente, este pensador alemán fue considerado en su país de origen como un teórico de escasa relevancia y su apuesta penal se convirtió en una de las grandes olvidadas de la historia de la criminología. Para nosotros, Röder tuvo en su momento una importancia mucho más destacada que la que se le ha atribuido y sería un error afirmar que fue un jurista de segunda fila, pues las críticas que les realizó a él y a su escuela el insigne penalista de la Escuela Clásica, Francesco Carrara, demuestran la relevancia que tuvo su teoría de la pena.

El correccionalismo, a pesar de ser una corriente de pensamiento penal novedosa, encuentra un antecedente remoto en el pensamiento del filósofo estoico Séneca, que ya se había referido a la corrección del delincuente por medio de la imposición de penas moderadas manifestando su rechazo a los castigos aberrantes. Pese a ello, la evolución del derecho penal siguió el camino del retribucionismo y no sería hasta la consagración de la escuela de Röder cuando realmente se pudo hablar de corrección.

En España el correccionalismo tuvo éxito gracias al esfuerzo de los krausistas españoles, que no sólo divulgaron el legado de Krause, sino también el de Röder. En este sentido, el correccionalismo fue la teoría de la pena impulsada por los krausistas y, tanto fue así, que el pensamiento jurídico español de finales del s. XIX no puede comprenderse sin ella. Los más destacados representantes de esta corriente fueron teóricos españoles tan conocidos como Giner de los Ríos, Concepción Arenal, Luis Silvela y Dorado Montero.

(VII)

Dorado sustrajo de los planteamientos de Röder, a los que había llegado a través de Giner, la idea de pena como corrección o derecho a una segunda educación, que consistía en dirigir la pena a la curación del alma del delincuente. La diferencia entre ambos teóricos la encontramos en que Dorado no se conformó con esta abstracción y utilizó el positivismo criminológico para matizar su propuesta o, lo que es lo mismo, hizo uso de los progresos científicos en aras de la corrección de los reclusos. Otra diferencia entre ambos pensadores radica en que Röder no defendió un tratamiento correccional indeterminado porque los encierros demasiado largos podrían producir la desocialización de los penados; en cambio, Dorado Montero sí apostó por las sentencias indeterminadas al entender que la libertad sólo podría obtenerse cuando el fin perseguido con la corrección se hubiera alcanzado. Sin embargo, el catedrático de Salamanca compartió con el fundador del correccionalismo y con Concepción Arenal la idea de que el medio social sugestionaba al delincuente y lo empujaba al crimen, algo que terminó por confirmar después de analizar los estudios de sociología criminal realizados por Ferri. Esto explica que las medidas de prevención primarias tuvieran un papel fundamental en su propuesta, pues con ellas se pretendía evitar la delincuencia, y de este elenco de medidas formaban parte todas las relacionadas con la solución del problema obrero. En cambio, algunos correccionalistas fueron más conservadores, éste fue el caso de Concepción Arenal que se mostró partidaria de la resignación y sus propuestas fueron de corte reaccionario al defender, por ejemplo, la limitación del derecho a huelga. Ahora bien, toda teoría de la pena está enfocada a la prevención terciaria; esto es, no a la prevención de la delincuencia, sino a la prevención de la reincidencia. Los correccionalistas le dieron mucha importancia a la educación en los dos tipos de prevención porque la consideraron la vía para moralizar a las sociedades y

esto puede observarse en las teorías de Röder, de Giner, de Arenal y de Dorado, al haber sido invadidas del espíritu krausista. En cambio, los positivistas fueron mucho más escépticos en este sentido, algunos incluso llegaron a afirmar que la educación no prevenía la delincuencia, sino que la perfeccionaba. En lo que respecta al correccionalismo de Silvela, fue muy diferente al de resto de pensadores por su carácter moderado, aunque encontró un punto en común con el defendido por Arenal: la importancia de la religión dentro de la prisión para lograr la corrección del delincuente. Aquí se aprecia una contradicción en su pensamiento penal; pues estamos ante un autor que no entendía la corrección en el sentido moral (como el resto de correccionalistas), sino en un sentido jurídico, en la línea de la actual resocialización. Siendo más precisos, no persiguió el cambio interior del delincuente (aunque fuera lo deseable) y se conformó con conseguir una modificación en su conducta que garantizara una actuación honrada. La contradicción se encuentra en que hacer uso de la religión en la prisión con el objetivo de moralizar a los reclusos implicaría un cambio en la voluntad del condenado, o al menos un intento de cambio. En lo que respecta a Dorado, la religión no tuvo cabida. La pérdida de la fe por influencia del positivismo lo pudo llevar a excluir cualquier referencia a la educación religiosa de su obra penal.

(VIII)

La Escuela Correccionalista no sólo ha sido invisibilizada, también ha sido excluida de la parte histórica de la mayoría de los manuales de Criminología, que se centran fundamentalmente en las tres escuelas penales italianas (clásica, positiva, *terza scuola*). El correccionalismo surgió cuando comenzó el declive de la Escuela Clásica y poco tiempo antes del despegue de la Escuela Positiva. Dorado tuvo la suerte de viajar a Italia cuando la teoría correccionalista estaba completamente desarrollada y los positivistas ya habían publicado las obras por las que pasaron a ser internacionalmente conocidos. La riqueza de su pensamiento y la originalidad de su teoría se debieron a este entretiem po que le permitió adquirir lo mejor de cada una de estas escuelas. El positivismo criminológico en España tuvo como representante a Rafael Salillas, cuya obra sobre la delincuencia de los hampones analizó y estudió Dorado. La influencia positivista la recibió principalmente de Ferri, pues nuestro penalista se interesó más por las cuestiones de sociología criminal que por el biologicismo lombrosiano. Aún así, defendió que los condicionamientos a los que estaban sujetos los individuos también

podrían ser de corte biológico (cortedad, propensión a la violencia, etc.). En definitiva, Dorado utilizó los estudios de los criminólogos italianos para aproximarse a las causas del crimen y también para buscar una vía preventiva que le permitiera su erradicación. En lo que respecta a las aportaciones de Garofalo, Dorado negó la existencia del delito natural y señaló, de acuerdo con su teoría del derecho, que los delitos eran meras creaciones humanas y que los poderosos imponían su noción de delito a los demás; es por esto que el delito era, en la penología doradiana, relativo e impuesto. Esta definición le imposibilitó la fundamentación filosófica de la imposición de un castigo (objetivo principal de la filosofía del derecho penal y de las teorías de la pena) o de un tratamiento correccional. Ante esta situación, decidió partir de una premisa imaginaria; es decir, de una noción invariable de delito (no dependiente de la época ni de la situación particular de los individuos) con la que formuló su propuesta correccional. No obstante, siendo coherente con su concepción de delito, negó la existencia del hombre delincuente lombrosiano; puesto que, si los delitos eran creaciones humanas, carecía de sentido hablar de delincuentes natos, que estarían inevitablemente ligados a la existencia del delito natural.

(IX)

Siguiendo con las relaciones entre Dorado y los positivistas, resulta interesante su posición sobre la existencia del libre albedrío. Creemos que Dorado no fue, como sí fueron los positivistas, un determinista, un negador de la libertad humana absoluta. Nos parece que, de haberse posicionado a favor del determinismo, una teoría como la suya, cuyo objetivo era corregir al delincuente, sería contradictoria. Si los seres humanos estuvieran determinados a la delincuencia, no podrían corregirse. En cualquier caso, Dorado fue presa de su criticismo y, por tanto, pensó que el libre albedrío era un asunto que pertenecía al campo de la hipótesis. No obstante, nosotros consideramos que el salmantino fue partidario del libre albedrío limitado, lo que equivale a decir que defendió el condicionamiento, no la determinación. Los factores sociales, físicos, económicos y orgánicos no determinan, pero sí condicionan la voluntad de una persona a la hora de decidir si comete o no un delito. Sin este pequeño margen de libertad, no podríamos hablar de cura de almas y habría que afirmar que la teoría de la pena doradiana partiría de un error de origen, afirmación que no se observa en los defensores

del determinismo doradiano, que, curiosamente, no parecen encontrar contradicción entre ser determinista y correccionalista.

(X)

Dorado fue muy crítico con los retribucionistas, teóricos que tenían la mirada puesta en el pasado (delito cometido) y renunciaban a mirar hacia el futuro (la prevención de la reincidencia). Nuestro autor fue un abolicionista punitivo, como todos los correccionistas, y consideró que la imperante distinción entre penas y medidas de seguridad no tenía sentido porque en realidad eran lo mismo y ambas debían ser sustituidas por un tratamiento correccional enfocado exclusivamente a la prevención del crimen.

La corrección dependía de un buen diagnóstico para conseguir su fin. Por este motivo los jueces penales de este nuevo derecho que teorizó Dorado recibirían una formación distinta a la del resto de jueces. El juez penal adquiere en esta teoría un papel de médico social encargado de analizar las causas que han llevado a un sujeto concreto a delinquir y, a partir de ese momento, imponer un tratamiento correccional adaptado a cada caso particular. Uno de los aspectos que quizá menos se entiendan del correccionalismo doradiano es la facultad que les otorgó a sus médicos sociales de imponer un tratamiento correccional a personas que no habían delinquido; pero que, por un estudio detallado de sus circunstancias, se tuviera una certeza casi absoluta de que existían posibilidades de que cometieran un delito. Desde nuestro punto de vista, ésta es la parte más débil de la teoría del autor, no porque la idea carezca de coherencia con su propuesta correccional, sino porque su puesta en práctica podría ser utilizada como una vía para apartar de la sociedad a personas inocentes cuya vida en libertad resultara incómoda o para someter a cualquier individuo a un tratamiento correccional por si acaso comete un delito. Sea como fuere, en detalles como la introducción de un nuevo tipo de juez penal, se observa cómo Dorado llevó su influencia positivista hasta el extremo, hasta el límite que la base krausista de sus planteamientos le permitió. Estos matices positivistas son los que diferenciaron la penología correccional doradiana de las demás propuestas correccionales caracterizadas por un lineamiento krausista mucho más puro.

(XI)

El correccionalismo era, por tanto, la propuesta más humanizada de todas las que se habían realizado dentro de las distintas escuelas penales porque fue la única capaz de romper con la visión imperante de la pena entendida como castigo, al mostrarse favorable al abolicionismo punitivo. No obstante, como ocurría siempre que se aludía a progresos penales, éstos eran más fácilmente interiorizados por la ciudadanía cuando se referían a menores delincuentes, pero se rechazaban para criminales adultos. Un ejemplo de ello lo encontramos en Roberto Puccini, un penalista italiano que también fusionó, aunque de distinta forma y medida que Dorado Montero, el krausismo con el positivismo; no obstante, su afán correccional lo dirigió exclusivamente a menores. El panorama penal reflejaba la convivencia de dos filosofías antagónicas: la retributiva e incapacitadora para delincuentes adultos y la correccional para menores delincuentes. Por esta razón, Dorado Montero luchó por la unificación y lo hizo divulgando su propuesta penal. Los que conocieron al profesor de Navaceros sabían mejor que nadie que él no era partidario de imponer, sino de convencer, porque seguro como estaba de que las cosas sólo perduran cuando son queridas y no impuestas, comenzó a realizar una labor de difusión de su pensamiento que favoreciera la construcción de una sociedad más humana. Divulgó su filosofía por España y Europa, y utilizó la prensa obrera para llegar a los trabajadores, a las grandes masas humanas a las que les atribuyó el poder de cambiar las cosas. Este esfuerzo por hacer llegar el correccionalismo a las masas —y que deberían hacer todos los penalistas partidarios de un nuevo derecho penal— era absolutamente necesario. Y ello porque los seres humanos tendían (y tienden) a acostumbrarse a la ley imperante y a realizar juicios sobre lo que era justo o injusto, bueno o malo, de acuerdo con esa ley, a la que se habían adaptado, incluso cuando previamente la habían considerado injusta.

(XII)

El correccionalismo penal era una propuesta que había sido puesta en práctica, no en su totalidad, pero sí de forma muy parecida, en el famoso Reformatorio de Elmira, una institución a la que Dorado dedicó una obra con el objetivo de mostrar los excelentes resultados que podrían obtenerse cuando con la pena no se perseguía el castigo. A pesar de ello, erradicar la misión retributiva del derecho penal era una tarea

complicada. Por eso, Dorado Montero era un pesimista optimista como él mismo denominó a todos aquéllos que, a pesar de las desesperanzadoras circunstancias, seguían luchando por la consecución de un mundo menos hostil. La famosa frase de Gramsci “pesimismo de la inteligencia, optimismo de la voluntad” expresa a la perfección el pesimismo optimista que caracterizó a Dorado Montero.

(XIII)

El correccionalismo ha sido la parcela del pensamiento doradiano más duramente criticada. Quizá la crítica más fácil y destructiva que existe sea asignar a un pensamiento el carácter de utópico. Nada necesita menos demostración ni garantiza un descrédito tan efectivo. Antón Oneca afirmó que el planteamiento penal doradiano era utópico, una acusación que realizó cuando Dorado Montero y sus seguidores ya habían fallecido. Nosotros consideramos errada la visión de este autor, pues Dorado no teorizó una utopía, sino un ideal, el ideal de la humanidad para la vida del que hacía ya tiempo venían hablando los krausistas; esto es, el correccionalismo fue una vía para regenerar la humanidad, una pauta de comportamiento para conseguir una sociedad mejor. Incluso asumiendo que Dorado fuera un utópico, esta circunstancia no puede servir para deslegitimar su teoría; siempre existen utopías y éstas no son prescindibles para la vida humana. Algunas de ellas son totalmente imposibles y otras necesitan de mucho esfuerzo y de una voluntad arrolladora para poder ser puestas en práctica. Estas últimas son las utopías válidas. Antón Oneca ni siquiera sostuvo una visión del correccionalismo como utopía válida; sino que equiparó lo utópico con lo imposible y vio en Dorado a una persona seducida por los avances científicos y los progresos en la dulcificación de las penas. Estas mejoras lo habrían llevado a imaginarse un futuro de ensueño que jamás llegó porque los giros de la historia no lo permitieron. No supo ver Antón Oneca, víctima también de su época, que la teoría de Dorado no se agotó con la llegada de los totalitarismos y sus campos de concentración. Los giros de la historia nos demuestran que las cosas cambian, pero que lo pueden hacer en cualquier sentido, incluido uno que facilite el desarrollo de un derecho penal más humano que tenga por base el correccionalismo. Por consiguiente, su argumento queda reducido a los tiempos en los que vivió y, si Dorado no pudo ver más allá de su época, su sucesor en la cátedra,

tampoco. Antón Oneca no fue correccionalista y tal vez por eso dedicó tanto trabajo a deslegitimar esta corriente, en la misma línea que se venía haciendo desde hacía años con todos aquéllos que se atrevieron a pensar por sí mismos.

“Tratándose de un escritor nuevo o nuevamente discutido, ya se le está clasificando y encajonando, para ver si es o no posible incluirlo en el número de los fieles adictos a la propia parroquia. Lo único que parece interesar es la filiación; el valor, la importancia y trascendencia de sus doctrinas o construcciones mentales no interesa, en cambio, nada, o interesa poquísimamente, como cosa muy secundaria. Y hasta se hace de la filiación criterio y medida del valor doctrinal; de manera que si el sujeto o autor de quien se trate lleva la etiqueta de los nuestros, puede estar seguro de que será ensalzada su obra; pero si no, quedará menospreciada y no se hará caso de ella”.¹⁴⁰⁹

(XIV)

El derecho penal del porvenir con el que tanto había soñado Dorado Montero todavía está por llegar. Desgraciadamente, el derecho penal español no está pasando por su mejor momento debido al endurecimiento de las penas y a la introducción de la prisión permanente revisable. Sin embargo, no debe olvidarse que nunca se ha llegado a prescindir del sistema pena-castigo que tanto repudió Dorado. Aún así, en el texto constitucional encontramos un esperanzador artículo 25.2 en el que se reconoce formalmente la resocialización como fin de la pena y que constituye la única herencia de Dorado a la legislación penal española. En cambio, en el artículo 15 de la Constitución, que prohíbe los tratos inhumanos y degradantes, y que es otro artículo para la esperanza, no percibimos una influencia del pensamiento doradiano, sino más bien de los anhelos dulcificadores de los penalistas clásicos.

¹⁴⁰⁹ Pedro Dorado Montero: “Sobre la pugna de escuelas penales en Italia”, en *Ídem: El derecho protector de los criminales*, Tomo II, *op. cit.*, p. 494.